



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 113

Sábado 20 de Mayo

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 132, correspondiente al día 11 de Mayo de 1944, se publican las siguientes órdenes:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 8 de Mayo de 1944 por la que se aclaran algunos extremos de la de 31 de Diciembre de 1943 sobre liquidación de la campaña azucarera de 1943-44.

Excmo. Sr.: En las sucesivas Ordenes dictadas, tanto por esta Presidencia del Gobierno como por el Ministerio de Industria y Comercio, regulando las distintas campañas azucareras, al señalarse el precio a que había de venderse el azúcar, se decía que este precio era bruto por neto sobre vagón o camión fábrica, y precisamente este detalle esencialísimo no se consignó en la aludida Orden, no por olvido, sino por estimar que así sería sobrentendido; pero en vista de las contradictorias opiniones surgidas, es conveniente dejar taxativamente marcada tal estimación,

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer que el apartado 1.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de Diciembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 2), quede redactado en la siguiente forma:

Primero.—Los precios del azúcar, tanto de caña como de remolacha procedente de campañas anteriores a las de 1944-45, serán los siguientes:

	Pesetas
Azúcar terciada.....	295'00
» blanquilla.....	300'00
» cortadillo aglomerado.....	345'00
» cortadillo refinado..	360'00
» pilé.....	315'00

Para las fábricas enclavadas en la zona Sur, los precios anteriores se incrementarán en 20 pesetas los cien kilogramos.

Estos precios se entenderán, bruto por neto, sobre vagón o camión fábrica.

Segundo.—Quedan subsistentes y en todo su vigor todos los demás apartados de la Orden supradicha.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

1656

ORDEN de 8 de Mayo de 1944 por la que se modifica el precio del café de la Guinea Española.

Excmo. Sr. Por haberse sufrido un error de copia en el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia de 25 de Abril de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 120), se reproduce nuevamente en la forma que realmente debe quedar redactada en su parte dispositiva, quedando subsistente todo aquello que figure en su preámbulo.

Primero. El precio del café crudo, procedente de nuestras posesiones del Golfo de Guinea, será de nueve pesetas cuatrocientas veinticinco milésimas el kilogramo en muelle de la Colonia.

Segundo. El precio del kilogramo de café crudo, despachado de Aduanas sobre muelle de cualquier puerto peninsular, será de catorce pesetas para cualquier calidad importada de la Guinea Española.

Tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

1657

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 456 por la que se modifica la Circular número 444 en cuanto a los cupos de alubias que en la misma se indican.

FUNDAMENTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de Enero de 1944 y estudiadas por esta Comisaría General las circunstancias que concurren en la producción y comercio de la alubia, en relación con las necesidades actuales; dispongo:

Libertad de comercio de la alubia

Artículo 1.º A partir de 1.º de Octubre próximo, se declara libre de contratación y precio la alubia, excepto en las provincias relacionadas en el artículo siguiente.

Provincias a las que se marcan cupos forzosos

Art. 2.º Subsistirá la intervención de la alubia en las provincias que a continuación se indican, a las que se marcan los siguientes cupos de entrega forzosa.

La Coruña.....	170 vagones.
León.....	350 »
Lugo.....	50 »
Oviedo.....	100 »
Palencia.....	50 »
Pontevedra.....	50 »
Zamora.....	40 »

Una vez cumplimentados dichos cupos forzosos, el Comisario de Recursos ordenará la libertad de contratación y venta del resto, al igual que en las demás provincias.

Competencia de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte

Art. 3.º La distribución y recogida de los cupos que se marcan será de competencia de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte.

PRECIO

Art. 4.º El precio a que deberá abonarse la alubia de los cupos forzosos que se expresan será el correspondiente al de cupo excedente actual, es decir, con la prima de 70 pesetas por quintal métrico a que hace referencia el Decreto de 30 de Septiembre de 1943.

Guías de circulación

Art. 5.º Todas las alubias procedentes de las provincias relacionadas en el artículo segundo, tanto de las de cupo forzoso como las de libre disposición, precisarán para su circulación la guía única, cualquiera que sea el destino de las mismas.

Madrid, 8 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director Técnico de Abastecimientos, Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1658

En el «Boletín Oficial del Estado» número 135, correspondiente al día 14 de Mayo de 1944, se publica la siguiente Orden:

Administración Central Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica.—Sección de Estadística y Racionamiento)

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo de la serie CS. números 255.045, 304.782 y 353.369, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 10 de Abril de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, serie O, de tercera categoría, núms. 7.345, 7.346, 7.347 y 7.348, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 10 de Abril de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

1683

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 8 de Mayo de 1944 por la que se dispone que pueden tomar parte en las oposiciones a plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria los Médicos que acrediten servicios interinos durante un año, como mínimo.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial



de 8 de Noviembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y la de 21 de Febrero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 27), se fijaron las normas para la convocatoria de oposición restringida entre Médicos del Escalafón de Asistencia Pública Domiciliaria y Médicos interinos de plazas de la plantilla del mismo, cuya convocatoria fué publicada por Orden de la Dirección General de Sanidad de fecha 4 de Marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Es de tener en cuenta que existe un sector de Médicos que no se hallan comprendidos en las condiciones señaladas en las Ordenes ministeriales aludidas y que desean tomar parte en las citadas oposiciones, cuyo propósito es en alto grado atendible, por las especiales circunstancias que reunen.

Asimismo, la modificación introducida en la convocatoria por las disposiciones de la Orden ministerial de 21 de Febrero último, al comprender a los Médicos interinos de las plazas de Asistencia Pública Domiciliaria, requiere variar, a su vez, el procedimiento que ha de seguirse para la elección de plaza, pues al aumentar el contingente de opositores en virtud de aquella Orden, ya no es posible llevar a cabo el concurso derivado de las oposiciones, que quedaba establecido, según lo dispuesto en la norma séptima de la Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1943.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, se ha servido disponer:

1.º Que en la convocatoria de oposiciones establecida por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1943, para provisión de plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, puedan tomar parte, además de los Médicos pertenecientes al Escalafón y de aquellos otros que tienen plaza en propiedad de la plantilla del Cuerpo adquirida legalmente, aun cuando no pertenezcan al Escalafón, los Médicos que acrediten servicios interinos en plazas de la plantilla del propio Cuerpo durante un año como mínimum, así como los que se encuentren desempeñando plaza también con carácter interino, en cualquiera de los Servicios facultativos dependientes de la Dirección General de Sanidad o del Patronato Nacional de la Lu. ha Antituberculosa, llevando un año, por lo menos, en la fecha de terminación del período de la convocatoria.

El plazo para la presentación de instancias que se fija en la Orden de 4 de Marzo último, queda ampliado hasta el día 31 del mes actual, inclusive.

2.º Una vez terminados los ejercicios de oposición, se procederá por el Tribunal a convocar a los opositores aprobados, formando al efecto dos grupos:

El primero comprenderá aquellos Médicos que hubieren acreditado pertenecer al Escalafón del Cuerpo Asistencia Pública Domiciliaria, los cuales elegirán, en primer término, la plaza que estimen conveniente de las comprendidas en la convocatoria, por el orden de calificación obtenida.

El segundo grupo estará constituido por los restantes opositores aprobados, los cuales procederán a la elección de plaza después de los del grupo anterior, y también por orden de calificación.

3.º Por la Dirección General de Sanidad se designará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, el cual

quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente, un Médico, miembro del Consejo Nacional de Sanidad.

Vocales: Un Inspector general de la Dirección General de Sanidad; un Catedrático de la Facultad de Medicina; el Médico Jefe de la Sección de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de la Dirección General de Sanidad; un Médico del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria propuesto por F. E. T. y de las JONS.

Secretario, un Médico propuesto por el Consejo General de Colegios Médicos.

4.º Para la práctica de las oposiciones, los cuatro temas correspondientes al ejercicio oral deberán ser expuestos por cada opositor, extrayendo al efecto dos de Medicina, uno de Cirugía y otro de Higiene.

En el ejercicio práctico queda autorizado el Tribunal para que se verifiquen operaciones sobre cadáver o prácticas de Laboratorio, según los medios de que se disponga.

5.º Para mayor facilidad en cuanto a la marcha de las oposiciones en su aspecto administrativo, se asignarán al Tribunal dos funcionarios con destino en la Dirección General de Sanidad, que tendrán la misión de asesorar y ajustar la actuación del Tribunal a normas administrativas.

6.º Los ejercicios de oposición darán comienzo en el mes de Octubre del corriente año, previa la oportuna convocatoria del Tribunal, que tendrá lugar en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación de diez días, por lo menos, señalando hora y local en que han de celebrarse.

Quedan anulados los preceptos que se opongan al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1944.—

PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. 1684

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Mayo de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

CASAS DE MIRAVETE

Señas de los semovientes

Caballo castrado, capa castaña, cabos negros, lucero, calzado de los dos pies, hierro confuso en nalga izquierda, cerrado y de 1'45 centímetros de alzada. (6'20 pstas.)

1716

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES

INTERVENCIÓN

(Investigación)

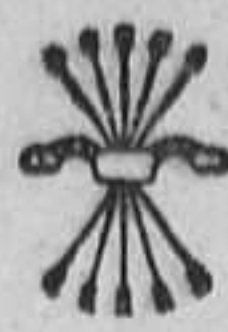
IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE LA RIQUEZA RADICANTE EN LA PROVINCIA

UVA

En virtud de la facultad que concede el Estatuto Provincial a esta Corporación para investigar sus arbitrios, y en relación con las Ordenanzas que gravan la riqueza radicante en la provincia, en lo referente a UVA, ejercicios de 1940, 1941, 1942 y 1943, dada la inexactitud u omisión de las declaraciones prestadas por los contribuyentes, practicadas las liquidaciones correspondientes a éstos, la Comisión Gestora Provincial en sesión de 29 de Abril último, acordó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia mentadas liquidaciones, las que servirán de notificación a los interesados para que en el improrrogable plazo de OCHO DIAS, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, acompañando los documentos oficiales que sirvan de base para tal reclamación; transcurrido que sea dicho plazo estas cuotas serán firmes y exigibles, procediéndose acto seguido, a la recaudación voluntaria de estas cantidades.

(CONTINUACION)

CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940 Pstas.	1941 Pstas.	1942 Pstas.	1943 Pstas.
ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ				
Agustín Herrera González	40	160	200	240
Andrés Gutiérrez Bote	30	120	150	180
Victoriana Olmos Frías	15	60	75	90
Mateos González Olmos	20	80	100	120
Juan Jiménez Pereira	30	120	150	180
Félix Bote Calle	30	120	150	180
Miguel Bote Calle	30	120	150	180
Andrés Bonilla Pérez	20	80	100	120
Julio Cáceres Corral	10	40	50	60
Eloy Gutiérrez Olmos	20	80	100	120
Honorio González Guijo	10	40	50	60
Francisco Bote Frías	50	200	250	300
Adrián Bote Frías	20	80	100	120
Francisco Bonilla Cantero	20	80	100	120
Mariauo Martín Lozano	30	120	150	180
Gregorio Guijo Valverde	15	60	75	90
Carlos Borrella Redondo	20	80	100	120
Juan P. Guerra Jiménez	15	60	75	90
Juan P. Palencia Ferrez	25	100	125	150
José Borreguero Amores	10	40	50	60
Juan Palencia Jiménez	10	40	50	60
Casiano Acedo Frías	20	80	100	120
Pedro Cañamero	15	60	75	90
Juan M. Herrera Rubio	15	60	75	90
Eladio Méndez Ortiz	20	80	100	120
Pedro Olmos Herrero	30	120	150	180
Faustino Amores González	10	40	50	60
Francisco Rubio Barbellino	20	80	100	120
Lorenzo Acedo Frías	50	200	250	300
Manuel Calle Cáceres	15	60	75	90
Juan Francisco García Bote	20	80	100	120
Juan Arandas Ortiz	20	80	100	120
Manuel Pulido Prieto	30	120	150	180
Antonio Méndez Fernández	25	100	125	150
Félix Paredes Jaraiz	90	360	450	540
José Solís Guijo	80	320	400	480
José Valverde Delgado	10	40	50	60
Marcelino Méndez Borrego	80	320	400	480
Martín Nicura González	60	240	300	360
Manuel Solís González	40	160	200	240
Enrique Cáceres Corral	30	120	150	180
Gabriel Solís González	10	40	50	60
Atanasio P. González	30	120	150	180
Luis Cáceres Corral	20	80	100	120
Juan José Bote Cáceres	40	160	200	240
Herederos de Fernando Bote C.	90	360	450	540
Calixto Borreguero Pérez	80	320	400	480
Cecilio Serván González	15	60	75	90
Manuel Solís Valverde	15	60	75	90
Luis Hernández Bote	10	40	50	60
Felipe Serván González	15	60	75	90
Juan M. Amarilla	10	40	50	60
Juan González Valverde	15	60	75	90
Manuel González Valverde	20	80	100	120
Mercedes Cáceres González	60	240	300	360
Olvido Pulido Cañamero	20	80	100	120
Quintín Bote Arias	50	200	250	300
Juan A. González Valverde	40	160	200	240
Enrique Pereira Pulido	10	40	50	60



CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
Pedro A. Valverde	20	80	100	120
Agustín Pereira Pulido	10	40	50	60
Martín González Acedo	10	40	50	60
Felipe Guerra Jiménez	30	120	150	180
Ciriaco Martín Morcillo	20	80	100	120
Francisco Jiménez Jiménez	40	160	200	240
Juan Molero Tello (mayor)	30	120	150	180
Diego Higuero Gutiérrez	60	240	300	360
Juan Cañamero Rodríguez	20	80	100	120
Miguel Frías Delgado	15	60	75	90
José Guerra Rubio	60	240	300	360
Lorenzo Acedo Acedo	20	80	100	120
Juan Delgado González	30	120	150	180
Francisco Rosco Galán	10	40	50	60
Cecilio Palencia Jiménez	30	120	150	180
Juan M. Rubio Gutiérrez	20	80	100	120
Miguel Cañamero Rodríguez	40	160	200	240
Rita Solís Delgado	20	80	100	120
José Cámara Pulido	15	60	75	90
Juana González Torres	10	40	50	60
Francisco Herrero Estevan	20	80	100	120
Emilio Calle Guijo	10	40	50	60
Antonio Corral y Corral	30	120	150	180
Josefa Delgado Crespo	15	60	75	90
Miguel Delgado Crespo	15	60	75	90

ARROYOMOLINOS DE LA VERA				
Fernando Rubi Aguilar	1	4	5	6
Basilio García Campos	3	12	15	18
Abita Mateos Collado	3	12	15	18
Paulino Vicente Vicente	3	12	15	18
Juan Tierno Aguilar	5	20	25	30

SANTA CRUZ DE PANIAGUA				
Félix González Iglesias	2	8	10	12
Sebastián Quijada Roldán	2	8	10	12
Narciso Canillas Gómez	2	8	10	12
Isidro Canillas Gómez	1 50	6	7 50	9
Florencio Canillas Gómez	1 50	6	7 50	9
Heliodoro González Iglesias	1 50	6	7 50	9
Rosa Iglesias Puertas	1 50	6	7 50	9
Abilio Sánchez Herrero	1 50	6	7 50	9
Fidel Muñoz Lorenzo	1 50	6	7 50	9
Gaspar Muñoz Blanco	1 50	6	7 50	9
Rufino Iglesias Puertas	1 50	6	7 50	9
Pedro Sánchez Sánchez	1 50	6	7 50	9
Alejandro Albarrán Gómez	1 50	6	7 50	9
Cirilo Jiménez Cáceres	1 50	6	7 50	9

VALDEMORALES				
Francisco Acedo Lobato	2	8	10	12
Carlos Bendalo Ratamal	1	4	5	6
Fernando Mayoral García	2	8	10	12
Eladio Lobato García	1	4	5	6
Manuel Jiménez Lobato	50	200	250	300
Jacinto Lobato Lobato	1 50	6	7 50	9
Patrocino Albalá Lobato	2	8	10	12
Andrés Suero Galán	7	28	35	42
Víctor Mayoral García	6	24	30	36
Manuel Acedo Suero	10	40	50	60
José Lobato García	5	20	25	30
Manuel Mayoral González	5	20	25	30
Domingo Mayoral Becerro (mayor)	9	36	45	54
Antonio Suero Bendalo	3	12	15	18
Luis Mayoral Becerro	3	12	15	18
Adrián Mayoral Albalá	6	24	30	36
Fernando Bendalo Retamal	1	4	5	6
Damián Mayoral Corral	11	44	55	66
Lorenzo Castro Pérez	1	4	5	6
María Becerro Suero	8	32	40	48
Domingo Mayoral Albalá	4	16	20	24
Aurelio Acedo Fernández	4	16	20	24
Ciriaco Guijo López	1	4	5	6
Urbano Mayoral Cáceres	1	4	5	6
Primitiva Pereira Alegre	1	4	5	6
Alfonso Pérez y Pérez	10	40	50	60
Domingo Lobato Peña	2	8	10	12
Miguel Bendalo Retamal	1	4	5	6
Juana Canchal Suero	1	4	5	6
Emilia Lobato Mata	1	4	5	6
Ángel Crespo Acedo	8	32	40	48
Joaquín Sánchez Martín	20	80	100	120
Julián Ojea Suero	1	4	5	6
Orosia Lobato Jiménez	1	4	5	6

Se interesa de los Sres. Alcaldes, den la mayor publicidad a este anuncio y en la forma acostumbrada en la localidad, procurando llegue a conocimiento, de los contribuyentes interesados, para que en modo alguno puedan alegar ignorancia de las cuotas asignadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Cáceres, 3 de Mayo de 1944.—El Preidente, Francisco González Toril.
1559

(CONTINUARA)

DISTRITO MINERO DE BADAJOZ-CÁCERES

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los interesados y para general conocimiento, que el Excelentísimo Señor Gobernador Civil de Cáceres ha tenido a bien aprobar los expedientes de los registros mineros siguientes: «San Antonio», 6.637, Villamiel; «San Lorenzo», 6.872, Garganta la Olla; «Gracia», 6.885, Villanueva de la Sierra; «Santa Rita», 6.887, Cáceres; «La Montañesa», 6.923, Cáceres; «Santa Bárbara», 6.925, Guijo de Santa Bárbara; «Yuli Tita», 6.956, Valencia de Alcántara; «Aranzazu», 7.013, Montehermoso; «Begoña», 7.014, Montehermoso.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada, en el plazo de 15 días, contados desde la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, ante la Dirección General de Minas y Combustibles.

Badajoz, 15 de Mayo de 1944. El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1732

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Don Patricio Riobos Elizo, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañado de la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Patricio Riobos Elizo.

Representante en Madrid: L. Vázquez Rivas, Barquillo, 3, gestor administrativo.

Caudal de agua que se pide: 500 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Jerte.

Clase de aprovechamiento: Salto de agua para fuerza motriz.

Término municipal donde radican las obras: El Torno (provincia de Cáceres)

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Avenida del Generalísimo (final), admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 13 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Torroja.

(41 pstas.) 1725

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice número 35

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombre y apellidos y concepto

45. Celestino Salgado Bar, Retiros.

46. Alfonso Cruz Vázquez, idem. 202. Genoveva Avilés Trinidad, M. Militar.

203. Francisco Escarmena Delgado, idem.

204. Juan Tapia Santano y esposa, idem.

205. Juan Calvo Caletrio, idem.

206. Anastasio Alviz Franco y esposa, idem.

Cáceres, 17 de Mayo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

1728

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Industrial

Tercero y cuarto trimestres de 1943 y primer trimestre de 1944

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Número del recibo, 1275; nombre, Jaime Borrella Hurtado; vecindad, Aldea Moret (Cáceres); cuota (pesetas céntimos), 814'80.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre 1928, el presente edicto e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 11 de Mayo de 1944.—El Recaudador Provincial, P., el Auxiliar Recaudador, Fermín Pérez.

1712

Alcaldías

CECLAVIN

Edicto

Confecionado el repartimiento general de utilidades para 1944, queda expuesto al público en Secretaría durante quince días, en cuyo plazo y tres días más podrán formularse



cuantas reclamaciones se estimen contra el mismo, bien entendido que éstas han de presentarse por escrito, fundadas en hechos concretos y con la prueba documental que las justifique.

Transcurrido el período de exposición al público, se procederá a su cobranza en período voluntario dentro de los siguientes plazos: 1.º y 2.º trimestres, hasta el 30 de Junio; tercer trimestre, hasta el 30 de Septiembre, y 4.º trimestre, hasta el 31 de Diciembre.

Después de estas fechas tope, se procederá al cobro por la vía de apremio, con arreglo al vigente Estatuto de Recaudación.

A continuación se relacionan los hacendados forasteros y cuotas asignadas a cada uno para que les sirva de notificación en forma:

Relación que se cita

Contribuyentes, residencia y cuotas

Amalia R. Arias Olleros, 2.106'40 pesetas.

Antera Amores Tomé, Plasencia, 21'10.

Antoñita Pérez Hernández, Cáceres, 43'90.

Aurora López Rueda e hijos, Salamanca, 460'50.

Bárbara Perriñez Polán, Zarza la Mayor, 2'80.

Basilia Hernández Bustamante, Plasencia, 42'50.

Basilio Hernández Bustamante, Trujillo, 66'30.

Benita Oliveros Paniagua, Cáceres, 19'80.

Carmen Lozano, viuda, Béjar, 67'80.

Cesáreo Gasco Barcos, Cáceres, 12'20.

Concepción Corón López Marín, Málaga, 13'10.

Domingo Sandoval Rosado, 316'90.

Emilio R. Antúnez, Alcántara, 1.978'60.

Encarnación Serrano López Hermoso, Aldea Moret, 11'10.

Enriqueta Temprano Coronel, Madrid, 3.442'90.

Ernesto Amores Pérez, 70'30.

Eulalio González Serrano, 47'90.

Eusebio Serrano Amores, Cáceres, 37'50.

Eusebio Teruel Carralero, Málaga, 293'40.

Florentino Sánchez Cortés, Moraleja, 13'40.

Florentino Serrano González, 96'90.

Francisco Antúnez Navarro, Valverde del Fresno, 358'90.

Francisco Gómez Rodulfo, Béjar, 2'20.

Germán Serrano Oliveros, Cáceres, 45'20.

Gregorio Mirón Carretero, idem, 20'80.

Honorio Bustamante y hermanos, Coria, 135'60.

Isabel de Sande Gundín, Cáceres, 103.

Isidoro Carbajo Herrero, Coria, 32'60.

Jacinto López Arias, Aldeanueva de la Vera, 27'80.

José López Arias, Plasencia, 15'20.

José Gómez Rodulfo R. Arias, Béjar, 2'90.

José Rosado González, Cáceres, 12'90.

Josefina Bustamante Méndez, Béjar, 583'90.

Juan González Pérez, Cáceres, 7'10.

Juana Cava Pedraza, 12'70.

Julián Mendoza García, Plasencia, 9'60.

Julián Núñez de Sande, Guijo de Coria, 291'60.

Julián Pozas Julio, Cáceres, 25'40.

Julián Villegas Montes, Coria, 3'70.

Julio y Martina Galán García, Torrejoncillo, 23'20.

Lorenzo Tomé Chaparro, Arroyo de la Luz, 22'70.

Luis López Gallego, Madrid, 167.

Luis de Sande Pérez, Guadalajara, 480'10.

María Morán Cano, 7'80.

Marcial Barcos Méndez, Cáceres, 28'60.

María Ramos Gazapo, Torrejoncillo, 5'30.

Mariano Pérez Oliveros, Alcántara, 211'70.

Mariano Rosado Vidal, Garrovillas, 65'80.

Mauricio González Chaparro, Torrejoncillo, 25.

Mercedes Olivas Perriñez, Cáceres, pendiente.

Miguel García Cordero, idem, 1'40.

Miguel Manglano Fajardo, Madrid, 88'90.

Miguel Serrano Amores, Cáceres, 16'90.

Onofre Corón Amores, 8'50.

Pedro Mendoza García, Cáceres, 187'80.

Prudencio Sierra Crisolino, idem, 5'30.

Rafael García R. Arias, Plasencia, 260'90.

Rufino Granados Paniagua, Cáceres, 4'50.

Santiago R. Arias Antúnez, Alcántara, 1.490'10.

Santiago Soria Vidal, Zarza la Mayor, 8'40.

Simón González Claos, Cáceres, 9'80.

Teodora Hernández González, id., 18'70.

Teodoro Guardado Ortiz, idem, 2'40.

Teófilo Monroy Colombo, Pasajes, 1.

Tomás Pérez Hernández, Cáceres, 36'70.

Victor Galán R. Arias, idem, 1'60.

Victorio Rufo Hernández, idem, 19'30.

Urbano Carbajo Serrano, Madrid, 17'60.

Esteban Granado Carretero, herederos, 9'40.

Indalecio López Barcos, herederos, Madrid, 106'90.

José Gómez González, Cáceres, 84'60.

Victorino Hernández González, idem, 18'80.

Severo Julián Pérez, Acehuche, 329.

Bernardino Marcos Mateo, idem, pendiente.

Pedro Valle Carbajo, idem, 173.

Vicente Magdaleno Martín, idem, 183'60.

Lázaro Martín, Pescueza, 250.

Esteban Pérez, idem, 250.

Angel Marín Portaje, 250.

Hipólito López, idem, 250.

Viuda de Fausto Solano Valle, Acehuche, 109'10.

Eugenio Lorenzo, idem, 153'10.

Gonzalo Lorenzo, idem, 475'40.

Lina Godínez de Paz, Alcántara, 33'.

Ceclavín a 12 de Mayo de 1944.

—El Alcalde, Manuel García. 1676

CORIA

Segunda subasta

Este Ayuntamiento hace saber: Que en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 de Enero de 1944, se hicieron públicas las condiciones para optar al concurso subasta de CASA

CUARTEL, CON DIEZ Y SIETE VIVIENDAS, acogiéndose al Reglamento del Instituto Nacional de la Vivienda.

El mencionado concurso subasta quedó desierto en su día, y ahora se saca de nuevo en las mismas condiciones y con las únicas modificaciones siguientes:

Primera. El plazo de admisión de proposiciones será de quince días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», procediéndose a la apertura de sobres al día siguiente.

Segunda. El nuevo presupuesto de contrata asciende a pesetas SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UNA CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS, siendo la fianza provisional de pesetas TRECE MIL OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS.

Coria, 17 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Francisco Lomo.

(31'60 pstas.) 1720

CORIA

Segunda subasta

Este Ayuntamiento hace saber: Que en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 de Enero de 1944, se hicieron públicas las condiciones para optar al concurso subasta de CATORCE VIVIENDAS PROTEGIDAS, para Maestros acogiéndose al Reglamento del Instituto Nacional de la Vivienda.

El mencionado concurso subasta quedó desierto en su día, y ahora se saca de nuevo en las mismas condiciones y con las únicas modificaciones siguientes:

PRIMERA. El plazo de admisión de proposiciones será de quince días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», procediéndose a la apertura de los sobres al día siguiente.

SEGUNDA. El nuevo presupuesto de contrata asciende a pesetas QUINIENTAS QUINCE MIL TREINTA Y NUEVE CON DOCE CENTIMOS, siendo la fianza provisional de pesetas DIEZ MIL TRESCIENTAS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS.

Coria a 17 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Francisco Lomo.

(30'40 pstas.) 1719

CORIA

Segunda subasta

Este Ayuntamiento hace saber: Que en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 de Enero de 1944, se hicieron públicas las condiciones para optar al concurso - subasta de veinticinco viviendas protegidas, distribuidas en varios bloques, acogiéndose al reglamento del Instituto Nacional de la Vivienda.

El mencionado concurso - subasta, quedó desierto en su día, y ahora se saca de nuevo en las mismas condiciones y con las únicas modificaciones siguientes:

Primera. El plazo de admisión de proposiciones será de quince días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», procediéndose a la apertura de sobres al día siguiente.

Segunda. El nuevo presupuesto de contrata asciende a pesetas SETECIENTAS CINCUENTA Y SIETE

MIL QUINIENTAS TRECE CON CUARENTA Y SEIS céntimos, siendo la fianza provisional de pesetas QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA CON VEINTISETE céntimos.

Coria a 17 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Francisco Lomo. (31 pstas.) 1721

TORRECILLAS DE LA TIESA

Repartimiento General sobre Utilidades para el año 1944

Confeccionado por la Junta General del Repartimiento dicho documento fiscal, por el presente se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos. Durante dicho periodo de tiempo y tres días más, podrán presentarse cuantas reclamaciones creyeran justas por los interesados o sus representantes legales, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Torrecillas de la Tiesa a 11 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Serafín Muñoz.

1674

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla, hace saber: Que la citada Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 480 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 10 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real

Don Buenaventura Rodríguez Goralzo.

Don Eulogio Navas Regidor.

Doña Isabel Gordo Hernández.

Don Juan Cambero Valencia.

Don Regino Ernesto Herrero García.

Delegado Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S.

De la Parte Personal.—Parroquia única

Don Faustino Monforte Arrojo, mayor contribuyente por Rústica.

Don Anastasio Cambero Pastor, idem idem por Urbana.

Don Maximiliano Rubio Blanes, idem idem por Industrial.

Don Juan Francisco Puerto González, cura párroco de esta única parroquia.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles, en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Zarza de Granadilla a 12 de Mayo de 1944.—B. Rodríguez. 1695